

INFORME DE LA COMISIÓN DE BOMBEROS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA CONCEDER PERMISO LABORAL A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EL REGISTRO NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

BOLETÍN N° 11.394-22

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Bomberos viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley del epígrafe, de origen en una Moción de los diputados Osvaldo Andrade Lara, Cristián Campos Jara, Lautaro Carmona Soto, Maya Fernández Allende y Manuel Monsalve Benavides.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

1) La idea matriz del proyecto es consagrar que todo trabajador que sea voluntario de bomberos tendrá el derecho a cinco días anuales de permiso para capacitarse en programas certificados por la Academia Nacional de Bomberos, siempre que estén inscritos en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios, que está a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

No contiene normas de esa naturaleza.

3) Trámite de Hacienda

No requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

4) Votación en general

El proyecto de ley fue aprobado, en general, por unanimidad. Votaron a favor la diputada señora Maya Fernández Allende (Presidenta de la Comisión) y los diputados señores Iván Norambuena, Roberto Poblete, Jorge Rathgeb y Jorge Ulloa.

5) Diputado informante

Se designó diputado informante a la **señora Maya Fernández Allende**.

II.- ANTECEDENTES GENERALES¹

Señalan los autores que la labor voluntaria de Bomberos de Chile es ampliamente reconocida por la ciudadanía, por su espíritu de servicio y de ayuda a la comunidad, tal como lo establece la Ley N° 20.564, marco de Bomberos de Chile. La institución contempla entre sus funciones atender gratuita y voluntariamente las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras. Cabe destacar que existen más de 41 mil voluntarios en todo Chile los que prestan sus servicios gratuitos y desinteresados para prestar apoyo a la comunidad a través de casi 1.100 compañías en todo el país.

A lo anterior se agrega que el rol del Cuerpo de Bomberos en Chile no sólo se orienta a concurrir en las emergencias, sino que además tiene como objetivo establecer una estructura para la coordinación de recursos en caso de catástrofes y otras emergencias que afecten a una o más regiones del país, a través del Sistema Nacional de Operaciones.

Para resguardar el cumplimiento de las funciones que les son asignadas la Ley Marco de Bomberos de Chile establece que dentro de las funciones del Sistema Nacional de Bomberos les corresponderá entregar asesoría en temas de su competencia a organismos públicos y privados. Además, todas las empresas e instituciones del país, públicas o privadas, que tengan la obligación de contar con planes de emergencia contra incendios, deben coordinarse con el Cuerpo de Bomberos de su respectiva comuna.

¹ **El contenido del proyecto y específicamente los antecedentes de hecho que se consignan en esta parte del informe, han sido extraídos en su totalidad de la Moción correspondiente. Las modificaciones de carácter gramatical o formal que haya hecho la Secretaría de la Comisión se dan en cumplimiento de la facultad que el Reglamento de la Corporación otorga en su artículo 15 al presidente de la misma.**

Para cumplir con este rol de asesoría y responder técnicamente en las acciones de rescate y concurrencia a emergencias, los voluntarios y voluntarias de bomberos deben contar con los conocimientos adecuados y una sólida formación que les permita dar cumplimiento a las funciones señaladas y, además, no exponerse a riesgos innecesarios en el desempeño de sus tareas.

Actualmente existe una alta oferta de capacitaciones orientada a los voluntarios de bomberos, quienes a través de convenios y acuerdos tienen la posibilidad de asistir a seminarios y jornadas de capacitación no sólo en Chile sino que también en el extranjero. Durante el año 2012 se ofrecieron más de 900 capacitaciones certificadas para Bomberos según la memoria anual de la institución.

Con todo, a pesar de la alta oferta, la gran mayoría de los voluntarios bomberos del país no pueden concurrir a dichas capacitaciones por no contar con los permisos en sus respectivos trabajos, lo cual constituye un impedimento para aquellos voluntarios de deban capacitarse, perjudicando de esta forma el cumplimiento de los fines de la institución, lo que hace imperioso estudiar y establecer un sistema de permisos laborales que faciliten la asistencia a las capacitaciones que sean necesarias para la adecuada formación de éstos.

Contenido del proyecto de ley: el proyecto consta de un artículo único, por el cual se agrega el siguiente inciso final al Artículo 66 ter del Código del Trabajo:

“Los trabajadores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios, a que hace referencia el Artículo 11 de la Ley N° 20.564, y que deban participar en actividades de capacitación acreditadas por la Academia Nacional de Bomberos, tendrán derecho a cinco días anuales continuos o discontinuos de permiso, en las mismas condiciones señaladas en los incisos precedentes. Para hacer uso del permiso el trabajador deberá comunicarlo por escrito a su empleador con a los menos cinco días de antelación a la fecha en que tenga lugar la capacitación, acompañando un certificado emitido por la Academia Nacional de Bomberos u otro organismo análogo”.

III.- DISCUSIÓN GENERAL

Durante la discusión general, la Comisión escuchó las opiniones del señor Miguel Reyes Núñez y del señor Fernando Recio, Presidente de la Junta Nacional de Bomberos y asesor jurídico respectivamente.

El Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, señor Miguel Reyes, señaló que el presente proyecto de ley es un importante complemento a la Ley Marco de Bomberos, sin perjuicio que pese a lo que señala en los fundamentos de la moción, no es la Junta Nacional sino la Academia Nacional de Bomberos la que se encarga de entrenar y capacitar a los voluntarios.

Explicó que en esta materia la Academia Nacional dicta pautas que persiguen obtener que a los bomberos se les permita asistir a capacitaciones y cursos aprovechando los espacios en las jornadas laborales, lo que es más accesible ahora, pues muchos de ellos desarrollan trabajos en sistemas de turnos, sin perjuicio de lo cual se fijan estas actividades durante los fines de semana, aun cuando se comprende que ello es una exigencia adicional para la vida familiar de sus voluntarios.

Aclaró igualmente que a la Academia Nacional de Bomberos le corresponde la tarea de certificar las capacitaciones, no solo para mantener el control de esas actividades sino también para evitar confusiones que lleven a situaciones complejas y confusas respecto de la autorización de los cursos respectivos.

El **diputado Jorge Ulloa** manifestó la necesidad de establecer claramente la responsabilidad que le corresponde a la Academia Nacional en la certificación de los cursos y determinar los plazos en que debe hacerse el llamado a los cursos.

El **diputado Roberto Poblete** consultó si además de la Academia Nacional existen otros organismos que realicen capacitaciones, como serían los casos de emergencias químicas y carros Hazmat. Asimismo se refirió a la necesidad de considerar los cursos especiales que se dictan en el extranjero, a los cuales no se debe dificultar su acceso.

Por otra parte, observó que el proyecto señala que la capacitación debe certificarse por la Academia Nacional u otro organismo análogo, pero indicó que debiera ser debidamente certificado por la Junta Nacional como ente capaz de entregar formación necesaria y suficiente para bomberos.

El **diputado Jorge Ulloa** coincidió con lo planteado por el diputado Poblete, porque hay instituciones como la Escuela de Incendios de la Armada, donde deben capacitarse los bomberos.

Con respecto a la certificación señaló que ello está solucionado porque es la Academia Nacional la que se encarga de la capacitación y es el organismo por el cual bomberos se vincula con el extranjero.

El **señor Miguel Reyes** clarificó que está considerado que los permisos para los cursos deben solicitarse con 15 a 20 días de anticipación, de manera que se puedan notificar al empleador con los 5 días de antelación necesarios.

Informó que los cursos de especialidad también los dicta la Academia Nacional. Actualmente hay dos centros de formación en funcionamiento; el Campus Norte y prontamente se iniciará la construcción del Campus Sur, que se establecerá en Llanquihue, lo que se hizo pensando en temas de conectividad especialmente para las zonas más australes del país.

Señaló también que se iniciará el primer curso con Bomberos de Bolivia, además existen convenios de formación especializada y tecnológica con Italia y Alemania, son perfeccionamientos que se hacen para instructores que después se replican en Chile.

Además, hay empresas que tienen brigadas capacitadas y ofrecen capacitaciones y servicios de sus bomberos. Pero el propósito de la Junta Nacional es que las capacitaciones no tengan costos para los bomberos, por lo cual se ha estado trabajando en distintos convenios, incluso a nivel de universidades, como el que se firmará con la Universidad de Concepción.

La **diputada Maya Fernández** señaló que es importante determinar que no cualquiera puede estar en condiciones de dar capacitaciones a bomberos, por ello debe ser necesario que la Junta Nacional o la Academia Nacional de Bomberos certifiquen a los organismos que están en condiciones de entregar esa capacitación y perfeccionamiento.

El **asesor Jurídico de la Junta Nacional de Bomberos, señor Fernando Recio**, precisó que existe un importante número de cuerpos de bomberos que envían a sus voluntarios a capacitarse a otros cuerpos de bomberos mayores, como Estados Unidos, Francia, Italia o Alemania y que ellos hacen cursos que en Chile no se dan. Al ser validado por la Academia Nacional, se permite que este bombero tenga curso especial, por ejemplo de rescate GRIMP (Grupo de rescate e intervención en medios peligrosos).

El **diputado Jorge Ulloa** anunció que junto a los demás diputados presentará una indicación para agregar a continuación de la expresión "otro organismo análogo", la frase debidamente validados por la Academia Nacional de Bomberos".

V.- VOTACIÓN EN GENERAL

Puesto en votación el proyecto, en general, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor la diputada señora Maya Fernández Allende (Presidenta de la Comisión) y los diputados señores Iván Norambuena, Roberto Poblete, Jorge Rathgeb y Jorge Ulloa (5x0x0).

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

Durante la discusión en particular, los diputados reiteraron los argumentos expuestos en la discusión general y presentaron una indicación para dejar claramente establecido que tratándose de otros organismos capacitadores, éstos deben estar validados por la Academia Nacional de Bomberos:

Indicación de los diputados señora Maya Fernández y señores Iván Norambuena, Roberto Poblete, Jorge Rathgeb y Jorge Ulloa, para intercalar en el artículo único propuesto, entre la palabra análogo y el punto final, la siguiente frase “, debidamente validado por esta.”.

Puesto en votación el artículo con la indicación incluida, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes: señora Maya Fernández y señores Iván Norambuena, Roberto Poblete, Jorge Rathgeb y Jorge Ulloa (5x0x0).

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Por las razones señaladas, y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Agrégase el siguiente inciso final al artículo 66 ter del Código del Trabajo:

“Los trabajadores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios, a que hace referencia el Artículo 11 de la Ley N° 20.564, y que deban participar en actividades de capacitación acreditadas por la Academia Nacional de Bomberos, tendrán derecho a cinco días anuales continuos o discontinuos de permiso, en las mismas condiciones señaladas en los incisos precedentes. Para hacer uso del permiso el trabajador deberá comunicarlo por escrito a su empleador con a los menos cinco días de antelación a la fecha en que tenga lugar la capacitación, acompañando un certificado emitido por la Academia Nacional de Bomberos u otro organismo análogo, **debidamente validado por esta.**”.

=====

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017, con la asistencia de la diputada señora Maya Fernández Allende y de los diputados señores Iván Norambuena, Roberto Poblete, Jorge Rathgeb y Jorge Ulloa.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2017.


HERNAN ALMENDRAS CARRASCO
Abogado Secretario de la Comisión